Poder Judicial **Nº 51 /2020**

CONTRATO

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** con domicilio entre las calles Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente el **PROF. DR. ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN**, nombrado al cargo por Acordada N° 1362 de fecha 20 de febrero de 2020, denominada en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el señor **MARCELO EDUARDO VAISEMBRUT ICKOWSKI**, **RUC 994801-5**, con domicilio en Avenida Molas López N° 871 casi San Martin, ciudad de Asunción, República del Paraguay, con **Cédula de Identidad Nº 994.801,** denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por LAS PARTES y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. El Contrato;
b. La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
c. los datos cargados en el SICP;
d. La oferta del **LOCADOR;**
e. La resolución de adjudicación del contrato emitida por **EL LOCATARIO** y su respectiva notificación;
f. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Los documentos del Adjudicatario.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del **LOCATARIO** el inmueble situado en la calle Capitán Gwynn esquina de De las Llanas e individualizado como Finca 11.286, Cta. Cte. Catastral. 10.274.16, Distrito La Encarnación, Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, con una superficie de 610 m², que será destinado para local de la sede del **"Archivo General de los Tribunales".**

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) **con el ID N° 384.034.**

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de **LOCACIÓN DE INMUEBLES DETERMINADO PAC N° 45/2020 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DEL ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUBALES – DETERMINADO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 384.034,** convocado por la Corte Suprema de Justicia, según resolución C.A.J. N° 119 de fecha 15 de julio de 2020.

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

MARCELO VAISEMBRUT

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **G. 22.000.000 (GUARANÍES VEINTIDÓS MILLONES)** IVA incluido.

El monto total del presente contrato es de **G. 528.000.000 (GUARANÍES QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES)** IVA incluido.

El pago se realizará en la **Cuenta Corriente Nº 0000000700215829** – Banco Itaú Paraguay S.A. del **LOCADOR.**

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir de 06 de agosto de 2020 hasta el 06 de agosto de 2022 que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley N° 2051/03.

El pago por el alquiler, objeto de la presente contratación será efectuado por la Corte Suprema de Justicia, vía Dirección General de Administración y Finanzas, en moneda nacional.

Los pagos se realizarán por mes vencido, dentro de los **60 (sesenta) días** posteriores a la fecha de presentación de las facturas correspondientes, de conformidad al Plan de Caja y Plan Financiero. Para el efecto, la facturación deberá realizarse del 01 al 05 de cada mes en forma adelantada.

Los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas de acuerdo al Art. Nº 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley N° 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.

Al término del primer año de vigencia del Contrato, el canon de arrendamiento podrá ser reajustado y no será superior a la variación anual del **Índice de Precios al Consumidor - Área metropolitana de Asunción**, publicado por el Banco Central del Paraguay para el periodo anual del Contrato vigente, conforme al Artículo 46 de la Ley N° 2051/2003. El reajuste será aplicado hasta el límite resultante de la siguiente fórmula:

$$\textbf{Reajuste} = \frac{IA - IN}{IN} \times 100$$

IN: Índice Inicial de Precios de Alquiler y Mantenimientos de Vivienda del B.C.P.
IA: Índice Actual de Precios de Alquiler y Mantenimientos de Vivienda del B.C.P.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

EL LOCADOR se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al **LOCATARIO** la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso de que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO.**
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

MARCELO VAISEMBRUT

EL LOCATARIO se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la **Cta. Cte. Ctral. Nº 10.0274.16.000.5 (ISSAN: AA5784)**, provisión de energía eléctrica correspondiente al **NIS: 1183293 (MEDIDOR N° 2568913)** y por consumo de la **línea telefónica Nº (021) 482.335 (Cuenta N°: 551.462)**, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso de que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. [salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de **EL LOCATARIO** mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]

OCTAVA:

EL LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de **EL LOCADOR**, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:

EL LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del **LOCADOR.**

DÉCIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO**, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al **LOCADOR.** Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el **LOCATARIO** imputar a cuenta del precio de la locación.

Si **EL LOCADOR** se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al **LOCATARIO** a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMO PRIMERA:

EL LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del **LOCADOR**; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del **LOCADOR**, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe **El LOCATARIO** en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale **EL LOCATARIO** en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del **LOCATARIO** y no darán derecho al **LOCADOR** para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDA:

EL LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

MARCELO VAISEMBRUT

DÉCIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital, República del Paraguay.

DÉCIMO CUARTA:

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de septiembre del 2020.

EL LOCATARIO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROF. DR. ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN

EL LOCADOR: MARCELO EDUARDO VAISEMBRUT ICKOWSKI

MARCELO VAISEMBRUT

MARCELO EDUARDO VAISEMBRUT ICKOWSKI